

Cuarta.—La entrada en vigor de la Campaña se producirá el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», finalizando su vigencia el treinta de junio de mil novecientos ochenta y uno.

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS SALGADO Y MONTALVO

MINISTERIO DE HACIENDA

17134 *RESOLUCION de 29 de julio de 1980, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se delegan atribuciones, en el Interventor general del Ministerio de Defensa y en los Interventores generales de los Cuarteles Generales del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.*

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, por el que se estructura orgánica y funcionalmente el Ministerio de Defensa, y el Real Decreto 2461/1979, de 31 de octubre, que reestructura la Intervención General en dicho Ministerio, establecen la continuidad en el ejercicio de las funciones atribuidas a las Intervenciones del Ejército de Tierra, de la Armada y del Aire, en sus respectivos Cuarteles Generales.

Teniendo en cuenta la organización descentralizada en materia de contratación del Ministerio de Defensa y la importancia de sus inversiones tanto en su cuantía como en el elevado número de recepciones que es necesario efectuar, con las consiguientes designaciones de representantes de la Intervención General de la Administración del Estado, que han de concurrir en todo el territorio nacional a los expresados actos, se acuerda delegar en la Intervención General de Defensa y en los Interventores de los Cuarteles Generales las facultades de designación de tales representantes para efectuar dichas recepciones.

Por ello, en virtud de lo que dispone el artículo 94.2 de la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero, y de conformidad con el artículo 22, apartado 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 28 de julio de 1957, y previa conformidad del excelentísimo señor Ministro de Hacienda,

Esta Intervención General de la Administración del Estado ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delega en el Interventor general del Ministerio de Defensa y en los Interventores de los Cuarteles Generales del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire la facultad de designación, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, de representantes de la Intervención General de la Administración del Estado para las recepciones de inversiones en el Ministerio de Defensa.

Segundo.—No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Interventor general de la Administración del Estado podrá avocar para sí cualquier designación que considere oportuna.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de julio de 1980.—El Interventor general, Ignacio Montaña Jiménez.

Excmos. Sres. Interventor general del Ministerio de Defensa e Interventores generales de los Cuarteles Generales del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

17135 *ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se aprueba el cuadro de exenciones aplicable en las pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos, Escalas y plazas no escalafonadas de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.*

Ilustrísimo señor:

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Orden de 18 de marzo de 1952, que aprobó el cuadro de exen-

ciones aplicable en las oposiciones para el ingreso en los distintos Cuerpos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación y la necesidad de acomodarlas a las exigencias actuales de todo orden y a los medios de investigación en el campo de la Medicina de que hoy se dispone, aconsejan revisar y modificar en todo lo posible las causas de exención, que habrán de tenerse en cuenta en los reconocimientos médicos a que hayan de ser sometidos los aspirantes que soliciten participar en las correspondientes pruebas selectivas. En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba el cuadro de exenciones aplicable en las pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos, Escalas y plazas no escalafonadas de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, que figura a continuación.

Art. 2.º Queda derogada la Orden de 18 de marzo de 1952, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en esta Orden.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Cuadro de exenciones aplicable en las pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos, Escalas y plazas no escalafonadas de la Dirección General de Correos y Telecomunicación

1. Cuerpo de Ayudantes Postales y de Telecomunicación, Escala de Clasificación y Reparto y Escalas de Auxiliares Técnicos de Primera y de Segunda.

Se consideran causas excluyentes para el ingreso en el Cuerpo y Escalas citados las siguientes:

1.1. Enfermedades del aparato locomotor.—Afecciones ósteo-articulares, musculares, tendinosas y de nervios periféricos o de cualquier causa y las muy ostensibles venosas que imposibiliten o disminuyan de tal forma la capacidad física como para dificultar manifiestamente el servicio de oficinas o ambulantes.

Cicatrices extensas que, por retracción de tejidos o por adherencias a los subyacentes, imposibiliten la libre acción de los músculos y los movimientos de las articulaciones de importancia.

Artrodesis, luxaciones y fracturas de huesos viciosamente consolidados o sin consolidar que determinen incapacidad funcional manifiesta para el servicio.

Osteitis, ostiomielitis y sus secuelas.

Quistes óseos de gran extensión o que afecten a una articulación importante.

Secuelas de poliomielitis o de cualquier otro origen que hayan ocasionado paresis o parálisis que dificulten el libre ejercicio de los miembros. Atrofias musculares que produzcan consecuencias análogas. Deformidades adquiridas o congénitas del pie (equino, talus valgus y varus, planos) que produzcan una disminución de su función deambulatoria.

Falta de falanges o dedos de los pies que originen dificultades para la marcha o que produzcan una incapacidad funcional manifiesta para su peculiar servicio, así como la falta de falanges o dedos de las manos que dificulten la funcionalidad normal para la manipulación de objetos, aparatos y máquinas de cualquier clase en la práctica de los servicios.

1.2. Enfermedades del sistema nervioso y mentales (afecciones orgánicas del sistema nervioso central y periférico; debilidad mental, epilepsia, alcoholismo, neurosis graves, psicosis y psicopatías) que impidan la integración social o la práctica de los servicios.

1.3. Enfermedades infecciosas, agudas y crónicas en actividad o que puedan rebrotar o agravarse por el trabajo, con peligro de contagio, de cualquier órgano, aparato o sistema, que se podrán investigar con medios clínicos, radiológicos y de laboratorio.

1.4. Enfermedades de la piel, agudas o crónicas, con peligro de contagio o en periodo de actividad.

1.5. Enfermedades endocrinas o metabólicas, como diabetes, cretinismo, bocio, enfermedad de «Addison», etc., y las adenitis muy voluminosas o supuradas.

1.6. Enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio que disminuyan la capacidad funcional del individuo, aun las compensadas en el momento del reconocimiento (deformidades del tórax, bronquitis con enfisema, asma bronquial, aneurisma de los grandes vasos).

1.7. Deformidades acentuadas en los labios, lengua o velo del paladar. Enfermedades del aparato digestivo, crónicas o recidivantes. Hernia o hernias de las vísceras abdominales, salvo las susceptibles de intervención quirúrgica, siempre que sea operado antes de tomar posesión el opositor aprobado. Procesos gastroduodenales y hepáticos y colitis ulcerosa con trastornos intensos.

1.8. Pérdida de visión total de un ojo, sea cualquiera su causa. Las lesiones orgánicas o trastornos funcionales que dificulten la visión normal u ocasionen de un modo permanente disminución de agudeza visual de un ojo inferior a un sexto, aun cuando el otro ojo posea visión unidad. Dichas